

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de
**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Leyes y Decretos

Leyes

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL TRESCIENTOS DOCE (14.312).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.312

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°.- Declárase como Bien de Interés Arquitectónico Testimonial incorporado al Patrimonio Cultural de la Provincia de Buenos Aires, en los términos de la Ley N° 10.419 y sus modificatorias, al inmueble del ex cine y teatro Cervantes de la localidad de Tandil, identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 31, Parcela 21 b, Subparcela 2 y cuyo dominio se encuentra inscripto en la Matrícula 50.336, a nombre de la Sociedad Española de Socorros Mutuos de Tandil.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil once.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1° en ejercicio de la Presidencia
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 1.785

La Plata, 18 de octubre de 2011.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

LEY 14.313

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 14.259, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, dos inmuebles ubicados en el partido de General Lavalle, identificados catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Quinta 27, Partida 000251-3, inscripto su dominio en el folio 1606 en fecha 14 de diciembre de 1951, a nombre de Isabel Chávez de Montenegro y/o de quienes resulten ser su legítimos propietarios; y el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Quinta 31, Partida 000038-3, inscripto su dominio en el folio 39 de fecha 13 de diciembre de 1938, a nombre de Defferrari, Horacio y/o de quienes resulten ser su legítimos propietarios”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil once.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1° en ejercicio de la Presidencia
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 1.786

La Plata, 18 de octubre de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL TRESCIENTOS TRECE (14.313).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.314

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º.- Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Rafael Castillo, partido de La Matanza, designados catastralmente como: Circunscripción V, Sección O, Quinta 19; Parcela 4 inscripto su dominio en la Matrícula 77185 a nombre de Olmos Castro Plácido Ángel; Olmos Castro Mario y Olmos Castro Marcial; Parcela 5 dominio inscripto en la matrícula 77414 a nombre de Olmos Castro Isaac; Carvajal Quispe Manuel y Mamani de Castro Roxana Eleutera; Parcela 6 dominio inscripto en la Matrícula 77413 a nombre de Olmos Castro Carlos; Parcela 7 dominio inscripto en la Matrícula 105906 a nombre de Coronel Rafael; Parcelas 16 y 17 dominios inscriptos en el Folio 290 del año 1920 a nombre de Gallo y Santesteban Sergio Antonio y José Alberto Jesús; Parcela 19 dominio inscripto en la matrícula 106084 a nombre de Bogado Nicolás Antonio y Bogado Rivero Mario Aníbal y/o quien o quienes resulten respectivamente ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2º.- Los inmuebles que se expropián por la presente Ley serán transferidos a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, con destino a la construcción de establecimientos educativos públicos de gestión estatal de Nivel Inicial, Nivel Secundario y campo de deportes.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para solicitar al señor Fiscal de Estado el inicio de las acciones legales a los fines de la urgente e inmediata toma de posesión de los bienes que por la presente son declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación.

ARTÍCULO 4º.- Exceptúase a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de la Ley Nº 5.708 (texto ordenado Decreto 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo 1º.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil once.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1º en ejercicio de la Presidencia
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 1.791

La Plata, 24 de octubre de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL TRESCIENTOS CATORCE (14.314).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.315

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de pesos un mil cien millones (\$ 1.100.000.000) a efectos de realizar la construcción, obras complementarias y mantenimiento de la obra: "Ruta Provincial Nº 6, Segunda Calzada tramo Ruta Nacional Nº 12 - Ruta Provincial 215; empalme por Ruta Provincial 215 y Ruta Provincial 36; Ruta Provincial 6 tramo Ruta Provincial 36 - Autopista Dr. Ricardo Balbín".

ARTÍCULO 2º.- A los fines establecidos por el artículo 1, autorízase al Poder Ejecutivo a emitir en una o varias series, títulos de la Deuda Pública Provincial por hasta un valor nominal de Pesos un mil cien millones (\$ 1.100.000.000).

Los servicios de amortización e intereses que demande este endeudamiento, serán afrontados a partir de Rentas Generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, podrá dictar normas, realizar gestiones, actos y demás medidas que se requieran a los fines de implementar la emisión de los citados títulos. Asimismo, el Ministerio de Infraestructura y la Tesorería General de la Provincia podrán dictar las normas complementarias a los efectos de establecer el procedimiento mediante el cual los contratistas de la construcción, obras complementarias y mantenimiento de la obra, acepten los títulos públicos provinciales a emitirse a tales efectos, lo que importará la extinción irrevocable de los créditos al momento de la acreditación de los mismos.

Estos instrumentos, así como los actos jurídicos de suscripción, si los hubiere, quedarán eximidos de los impuestos provinciales creados o a crearse y podrán aplicarse a la constitución de fianzas, cauciones y depósitos en garantía exigidos por la legislación de la Provincia.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de la instrumentación de la presente Ley, se autoriza al Poder Ejecutivo a prescindir de la aplicación del artículo 45, concordantes y complementarios, de la Ley Nº 6.021, al momento de dictar las normas operatorias, pliegos y procedimientos de contrataciones que se establezcan en la reglamentación de la presente, para llevar adelante la implementación de la autorización conferida en el artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Infraestructura, determinará los mecanismos idóneos que permitan asegurar el mantenimiento y la conservación de la infraestructura vial proyectada, conforme los estudios técnicos pertinentes que realice.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a los fines establecidos en la presente Ley, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueren menester.

ARTÍCULO 6º.- Créase una Comisión Bicameral que estará integrada por ocho (8) legisladores, en razón de cuatro (4) por cada Cámara los que serán designados por Resolución de las mismas y deberán contar necesariamente con participación de las minorías entre sus integrantes.

Tendrá como finalidad el seguimiento, fiscalización y el control de los objetivos establecidos en la presente ley y las que en lo sucesivo la modifiquen, hasta la total culminación de las obras proyectadas.

La Comisión designará sus autoridades y dictará su propio reglamento interno, el que será aprobado por la mayoría de los miembros que la integran.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de septiembre de dos mil once.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1º en ejercicio de la Presidencia
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 1.792

La Plata, 24 de octubre de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL TRESCIENTOS QUINCE (14.315).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

Decretos

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL DECRETO 1.191

La Plata, 18 de agosto de 2011.

VISTO el expediente N° 21702-22653/09 mediante el cual se gestiona el reconocimiento y pago de la factura C N° 0001-00000051/10, presentada por Delia Mónica LERNER, y

CONSIDERANDO:

Que la factura mencionada, cuyo monto asciende a la suma de Pesos treinta mil (\$ 30.000), corresponde a las tareas realizadas por la reclamante durante los meses de abril a julio del año 2009, conforme al contrato de locación de obra, cuyo ejemplar por duplicado obra a fojas 11/16;

Que el referido contrato, celebrado en el marco del Programa Darse Cuenta y del Convenio Marco celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto Cultural Provincial, tiene por objeto la representación por parte de Delia Mónica LERNER de escenas de obras de dramaturgos argentinos, que abordan problemáticas surgidas de las realidades que afectan a la comunidad tales como las adicciones y la discriminación;

Que a requerimiento de la Asesoría General de Gobierno, interviene a fojas 38 la Dirección Provincial de Personal, informando que según los datos obrantes en el sistema de información centralizado de la Señora Delia Mónica LERNER, no surgen antecedentes que impidan su contratación;

Que a fojas 48 se expide Asesoría General de Gobierno señalando que el contrato citado se encuentra vencido sin haberse verificado la suscripción del mismo y concomitante dictado del acto administrativo aprobatorio, razón por la cual la gestión iniciada ha perdido virtualidad, motivo por el cual, y de haberse satisfecho la prestación sin amparo contractual, cabría su tratamiento como solicitud de reconocimiento y pago como legítimo abono;

Que hace lo propio a fojas 50 la Contaduría General de la Provincia;

Que a fojas 95 obra solicitud de pago por los servicios prestados por la interesada;

Que a fojas 94 el Presidente del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires certifica que la señora Delia Mónica LERNER (D.N.I. 11.179.844) ha cumplido satisfactoriamente con la tarea encomendada durante el período abril - julio del año 2009, quedando así certificada la real prestación del servicio facturado;

Que a fojas 103 y vuelta ha tomado vista la Fiscalía de Estado estimando que puede requerirse del señor Gobernador el dictado del Decreto que autorice el reconocimiento y pago del monto que se trata, mediante la figura del "legítimo abono";

Que a fojas 110/111 el Presidente del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires se expide sobre la razonabilidad del valor facturado por el interesado;

Que a fojas 115 y vuelta el titular del Ministerio de Desarrollo Social, presta conformidad a la gestión que se promueve;

Que obra a fojas 117 el compromiso provisorio presupuestario para atender el gasto que demande la gestión que se promueve;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1°, primer párrafo del Decreto N° 1344/04 y el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Reconocer el gasto devengado mediante la figura del legítimo abono y autorizar el pago a favor de la Señora Delia Mónica LERNER (D.N.I. 11.179.844), con domicilio en calle Peña N° 2962 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma de Pesos treinta mil (\$ 30.000), de conformidad con la factura C N° 0001-00000051/10, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que la gestión de reconocimiento y pago queda bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que originó el gasto, la que se hace extensiva a la oportunidad de la prestación, conveniencia y razonabilidad del precio a abonar.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, que asciende a la suma total de Pesos treinta mil (\$ 30.000) deberá ser atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 11118, ACE 2- Finalidad 3 - Función 2 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 3 - Partida Subprincipal 4 - Partida Parcial 9 -. Presupuesto General año 2011, aprobado por Ley N° 14.199.

ARTÍCULO 4°. Previa a la emisión de la respectiva Orden de Pago, la Señora Delia Mónica LERNER, deberá presentar el "libre de deuda registrada", conforme los términos de los artículos 6° y 7° de la Ley N° 13.074.

ARTÍCULO 5°. Disponer en el presente caso la falta de mérito para la apertura del procedimiento investigativo para determinar responsabilidades administrativas y consiguiente perjuicio fiscal, sobre la base de los fundamentos esgrimidos en los considerandos del presente acto, atento a lo normado por el artículo 3° del Decreto N° 1344/04.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, y remitir al Ministerio de Desarrollo Social. Cumplido, archivar.

Baldomero Álvarez de Olivera
Ministro de Desarrollo Social

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 1.404

La Plata, 9 de septiembre de 2011.

VISTO el expediente N° 2159-4004/11, mediante el cual se propicia la aprobación de un convenio suscripto entre la Secretaría de Turismo de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y la Agencia Invierta Buenos Aires S.A., y

CONSIDERANDO:

Que es política del estado provincial optimizar el desarrollo de la industria del Turismo conduciendo la actividad turística como generadora de desarrollo local y regional de la Provincia, estimulando la inversión;

Que la Agencia Invierta Buenos Aires S.A. conforme la estructura orgánico-funcional aprobada por el Decreto N° 3977/08, tiene a su cargo el desarrollo de un turismo sustentable y de calidad, la promoción y el posicionamiento de la Provincia en el Mercado del Turismo de Reuniones, el diseño y ejecución tanto de nuevos productos turísticos como de programas vinculados con las actividades turísticas y recreativas en todas sus expresiones y la asistencia técnica a Municipios y prestadores de servicios;

Que la Agencia Invierta Buenos Aires S.A. tiene por objeto promover y desarrollar asistencia técnica y financiera con destino al fomento de los distintos sectores productivos, comerciales y de servicios de la Provincia de Buenos Aires;

Que, en ese marco, la Agencia citada ha implementado una línea crediticia especial dirigida a financiar los requerimientos de los prestadores turísticos;

Que, en ese contexto, con fecha 7 de julio de 2011, se celebró el "Convenio entre la Secretaría de Turismo de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y la Agencia Invierta Buenos Aires S.A.";

Que el Convenio citado tiene como objeto establecer mecanismos que permitan fortalecer el crecimiento y desarrollo económico de aquellos prestadores que desarrollen servicios o actividades turísticas, establecidos y en funcionamiento en el territorio de la Provincia de Buenos Aires para ampliación, remodelación o reequipamiento de emprendimientos turísticos;

Que, en tal sentido, mediante el Convenio aludido, la Provincia de Buenos Aires ha decidido subsidiar hasta cinco (5) puntos porcentuales anuales de las tasas de interés nominales aplicables a los créditos a ser otorgados por la Agencia Invierta Buenos Aires S.A.;

Que ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno, informado la Contaduría General de la Provincia y tomado vista el Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 proemio e inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el "Convenio de Financiamiento entre la Secretaría de Turismo de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y la Agencia Invierta Buenos Aires S.A.", suscripto el 7 de julio de 2011, destinado a otorgar asistencia financiera a prestadores de servicios y actividades turísticas en la Provincia de Buenos Aires, el cual forma parte integrante de este acto como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Secretaría de Turismo, a través del Convenio aprobado por el artículo precedente, será atendido con cargo al Presupuesto General de la Administración Provincial, a través de la Partida específica de la Jurisdicción Auxiliar del Ministerio de Economía-Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Jefatura de Gabinete de Ministros, al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

ANEXO ÚNICO

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA AGENCIA INVIERTA BUENOS AIRES S.A.

En la ciudad de La Plata, a los 7 días del mes de julio de 2011, entre el MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su titular Licenciado Alejandro Gaspar ARLÍA, con domicilio en la calle 8 entre 45 y 46 de la Ciudad de La Plata, en adelante el Ministerio de Economía; la SECRETARÍA DE TURISMO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su titular, Licenciado Ignacio E. CROTTO, con domicilio en calle 53 N° 510, entre 5 y 6 de la Ciudad de La Plata, en adelante la Secretaría, y la AGENCIA INVIERTA BUENOS AIRES S.A.,

representada en este acto por el Presidente de su Directorio, Licenciado Adrián Oscar BIGLIERI, con domicilio en Diagonal 74 N° 1470 de la Ciudad de La Plata, en adelante la Agencia, suscriben el presente convenio y en tal sentido manifiestan:

Que la Provincia, dentro sus objetivos prioritarios tiene el desarrollo de la denominada Industria del Turismo, a través del uso de instrumentos económicos destinados a los prestadores de servicios turísticos.

Que dentro de las competencias que la Ley de Ministerios le otorga a la Secretaría se encuentra la de formular y conducir la actividad turística como generadora de desarrollo local y regional de la Provincia, estimulando la inversión.

Que la Agencia tiene por objeto promover y desarrollar asistencia técnica y financiera con destino al fomento de los distintos sectores productivos, comerciales y de servicios de la Provincia de Buenos Aires.

Que en esa línea de acción se pretende facilitar el acceso al crédito de los prestadores que desarrollen servicios o actividades turísticas, (definidos en el Art. 14 de la Ley 14.209), que se encuentren establecidos y en funcionamiento en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, para ampliación, remodelación o reequipamiento de emprendimientos turísticos.

Que en tal sentido, se ha decidido subsidiar en hasta cinco (5) puntos porcentuales anuales de las tasas nominales de interés establecidas en la línea de crédito implementada por la Agencia en el marco del presente convenio.

Por lo expuesto, las partes celebran el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.

El objeto del presente convenio es la creación de una línea de crédito (la LÍNEA), por hasta pesos tres millones (\$ 3.000.000) cuyo destino principal es el financiamiento para ampliación, remodelación o reequipamiento de emprendimientos turísticos, comprometiéndose la Secretaría de Turismo a subsidiar las tasas de interés nominales anuales establecidas en la LÍNEA, en hasta CINCO (5) puntos porcentuales anuales.

El importe correspondiente, a las tasas de interés subsidiada, será integrado por la Secretaría de Turismo, siempre que la empresa beneficiaria no se encuentre en mora y haya cumplimentado los requisitos fijados en el presente convenio, quedando a cargo de ella el pago del interés resultante entre la tasa fijada en la LÍNEA deducido el subsidio establecido en el presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA.

2.1 La Secretaría se compromete a subsidiar hasta CINCO (5) puntos porcentuales anuales de las tasas de interés aplicables a los créditos a ser otorgados por la Agencia bajo la LÍNEA, con un tope total de pesos tres millones (\$ 3.000.000), y con un monto máximo por beneficiario de pesos un millón (\$ 1.000.000), de capital prestado.

2.2 La tasa de interés aplicable a los préstamos otorgados, será una tasa fija del doce por ciento (12 %) anual. De dicha tasa se deducirá la bonificación establecida en la cláusula primera a cargo de la Secretaría, determinándose así la tasa final.

La tasa antes mencionada se aplicará sobre saldo de capital adeudado de los préstamos de la LÍNEA.

2.3 La LÍNEA tendrá las siguientes características y condiciones:

Beneficiarios	Sectores vinculados al turismo radicados en la Provincia de Buenos Aires.
Destino	Financiación para la ampliación, remodelación o reequipamiento de emprendimientos turísticos.
Monto a Financiar	Hasta un 80 % de la inversión dependiendo del destino y hasta un 20 % del capital de trabajo permanente. Mínimo a Financiar \$ 50.000 Máximo a Financiar \$ 1.000.000.
Plazo del Crédito	Hasta 6 años
Período de Gracia	Hasta 1 año
Amortización	En cuotas de periodicidad constante, como máximo semestrales. Sistema Francés o Alemán.
Servicios de Intereses	Mensual.
Tasa de Interés	Tasa fija del 12 % nominal anual
Moneda del Préstamo	Pesos
Garantías Mínimas	A satisfacción de la Agencia, serán consideradas aceptables las Garantías Preferidas A indicadas en la Comunicación "A" 2932 y complementarias del Banco Central de la República Argentina, las hipotecas en primer grado, prendas con registro, fianzas y garantías de SGR. Ver Anexo Garantías para más detalles.

CLÁUSULA TERCERA. (Transferencia de Fondos)

La Secretaría, a través del Ministerio de Economía, se compromete a transferir mensualmente a la Agencia, a partir de la fecha que resulte exigible el abono de la primera cuota de interés por parte del tomador del préstamo otorgado, el importe resultante de la liquidación practicada.

Para ello, la Secretaría solicitará al Ministerio de Economía la previsión de las sumas que anualmente resulten necesarias, hasta la finalización de todos los contratos otorgados bajo la LÍNEA estipulada en el presente convenio, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Del día 1° al 10 de cada mes la Agencia comunicará a la Secretaría el importe a pagar en concepto de bonificación de tasa de interés, aplicado sobre el saldo de capital adeudado de los préstamos otorgados bajo la LÍNEA. Para ello la Agencia remitirá un resumen conteniendo el número de cuota a abonar, cantidades de cuotas restantes, importe de amortización, importe de intereses totales y a cargo del beneficiario, importe del subsidio, tasa del período, saldo del préstamo.

b) Dentro de los 10 días hábiles de la recepción de los informes y verificados los montos imputados a cada operación, la Secretaría procederá a dar conformidad a los mismos, y solicitar al Ministerio de Economía, la transferencia a favor de la Agencia del importe resultante de la liquidación practicada.

c) El Ministerio de Economía de acuerdo a los montos conformados por la Secretaría, llevará a cabo la transferencia bancaria a favor de la Agencia mensualmente, en base a sus disponibilidades, no pudiendo extender este plazo más de 90 días corridos.

En caso de que el Ministerio de Economía no abonara en tiempo y forma los servicios pactados, la Agencia deberá comunicar, por un medio fehaciente, dicha situación a la Secretaría y al Ministerio de Economía, a los efectos de regularizar la situación conforme los términos del convenio.

CLÁUSULA CUARTA. (Viabilidad)

La Secretaría, analizará desde la competencia asignada por Ley, la viabilidad de las operaciones solicitadas, las que deberán respaldarse con la documentación y bajo las condiciones que la Agencia y la Secretaría establezcan como necesarias para su evaluación.

CLÁUSULA QUINTA. (Mecánica Operativa)

1. El interesado realizará ante la Secretaría la solicitud del crédito cuyo destino debe ser dentro de los previstos en la LÍNEA, a los efectos de la aplicación de la compensación de tasa objeto del presente convenio. Dicha solicitud deberá incluir la documentación que determinen la Agencia y la Secretaría, juntamente con las constancias que acrediten su capacidad financiera.

2. La Secretaría llevará a cabo la evaluación técnica de la solicitud, y decidirá sobre la elegibilidad del beneficiario y el destino del crédito.

3. Decidida favorablemente la elegibilidad, elevará la solicitud a la Agencia con las conclusiones y consideraciones correspondientes.

4. La Agencia, una vez recibida la solicitud, llevará a cabo el análisis de riesgo del beneficiario, la suficiencia de las garantías a constituir, y la estructuración de la operación de crédito, cuyas conclusiones y forma de instrumentación, serán comunicadas a la Secretaría. A todo efecto la Agencia se compromete a llevar a cabo dichas tareas dentro de los 45 días corridos de recibida la solicitud.

5. Aceptada las condiciones por parte del beneficiario, será presentada a consideración del Directorio de la Agencia.

6. Aprobada la operación por el Directorio de la Agencia, se comunicará a la Secretaría, a los efectos de que realice las provisiones correspondientes bajo la siguiente documentación:

a) Copia certificada por la Agencia del contrato de mutuo o préstamo celebrado, o del instrumento equivalente.

b) Cálculo detallado de la totalidad de las cuotas de amortización de capital y servicios de intereses del crédito bonificado, con expresa indicación de los vencimientos respectivos y de las fechas y montos de los desembolsos correspondientes.

7. Según lo establecido en la cláusula tercera inciso c), el Ministerio de Economía, mediante transferencia bancaria, efectivizará a la Agencia, el pago de la suma líquida a abonar en concepto de tasa subsidiada, determinada en función de las operaciones realizadas conforme al Convenio y de las cuotas devengadas.

CLÁUSULA SEXTA. (Caducidad Del Subsidio)

Operará automáticamente la caducidad de la bonificación acordada en caso de verificarse alguno de los supuestos que a continuación se detallan:

1. El beneficiario del subsidio incurra en la falta de pago total de tres (3) cuotas consecutivas del crédito.

2. El beneficiario de la bonificación se presente en concurso o le fuera declarada la quiebra.

3. El beneficiario de la bonificación no aplique total o parcialmente los fondos recibidos al destino previsto. Para ello la Agencia determinará en cada caso en particular los mecanismos de control para verificar la debida aplicación de los fondos, pudiendo recaer los mismos bajo la órbita de la Agencia o de la Secretaría de Turismo.

4. La Agencia dé por caído el financiamiento en virtud del incumplimiento de lo previsto en las cláusulas específicas previstas en el contrato de mutuo o préstamo o en instrumento equivalente.

5. El otorgamiento por parte de la Agencia de todo tipo de refinanciación, prórroga y/o cualquier otra modificación que implique una ampliación del plazo de amortización originalmente pactado.

6. En caso de constatarse cualquier irregularidad por parte del tomador de crédito en la correcta y efectiva aplicación de los fondos al destino informado, o cuando éste no permitiera realizar las auditorías previstas, la Agencia podrá dar por caído el crédito considerándolo de plazo vencido, quedando el tomador inhabilitado para acceder nuevamente a los beneficios de subsidio de tasas, caducando las bonificaciones que tuviera otorgadas en otros créditos bajo dicho régimen.

En caso de verificarse cualquiera de las circunstancias enumeradas precedentemente, la Secretaría podrá reclamar al beneficiario el reintegro inmediato de la totalidad de las bonificaciones recibidas, en la forma y bajo el modo que estime corresponder.

Dicho cese de la bonificación de tasa operará desde la fecha en que se produzca el hecho determinante del mismo y la Agencia percibirá, en tales casos, la tasa de interés compensatorio total por parte del tomador del crédito, sin la bonificación.

Una vez producida la caducidad de la bonificación, la misma será debidamente notificada al tomador de crédito.

CLÁUSULA SÉPTIMA. (Vigencia)

A los efectos del otorgamiento de subsidios en el marco del presente Convenio, el acuerdo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011.

CLÁUSULA OCTAVA. (Ratificación)

Las partes supeditan la puesta en vigencia del presente Convenio al dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que apruebe lo pactado y fije la obligatoriedad de afectar cada año los recursos presupuestarios necesarios para la atención de los compromisos asumidos por la Secretaría y el Ministerio de Economía, hasta la total cancelación de todos y cada uno de los créditos otorgados bajo la LÍNEA prevista en el presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. (Normas Complementarias)

La Agencia, la Secretaría y el Ministerio de Economía, dictarán por sí y/o en forma conjunta las normas interpretativas, metodológicas y operativas que resulten necesarias a los fines del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. (Jurisdicción)

En caso de controversia en la ejecución del presente CONVENIO, LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con competencia en la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (Domicilios):

LAS PARTES constituyen domicilio especial en los indicados al comienzo donde serán válidas y firmes las intimaciones, citaciones y demás notificaciones.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Adrián Oscar Biglieri
Presidente
Invierta Buenos Aires S.A.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Ignacio E. Crotto
Secretario de Turismo

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS DECRETO 1.685

La Plata, 28 de septiembre de 2011.

VISTO el expediente N° 22500-13623/11 por intermedio del cual tramita el otorgamiento de un subsidio, por la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000) a favor de la Municipalidad de Patagones, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1, obra nota del Intendente Municipal de Patagones, mediante la cual solicita el otorgamiento del subsidio de referencia;

Que el mismo será destinado al desarrollo del Programa Regional Carnes Sureñas, comprendido en el Plan de Desarrollo del Sudoeste Bonaerense, Ley N° 13.647 y su Decreto Reglamentario N° 2585/07;

Que el Municipio queda obligado a rendir cuenta documentada del destino de los fondos entregados ante el Honorable Tribunal de Cuentas, en el plazo, forma y condiciones que aquél tenga previsto, quedando sujeto a los demás controles, plazos y sanciones previstos en el Decreto N° 467/07;

Que la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares del Ministerio de Asuntos Agrarios efectúa el compromiso provisorio del gasto a afrontar;

Que a fojas 23 ha tomado intervención la Dirección Provincial de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo establecido por Decreto N° 628/08;

Que a fojas 27 se expide la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 – Proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Otorgar un subsidio, por la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000) a favor de la Municipalidad de Patagones, cuyos fondos serán destinados al desarrollo del Programa Regional Carnes Sureñas, comprendido en el Plan de Desarrollo del Sudoeste Bonaerense, Ley N° 13.647 y su Decreto Reglamentario N° 2585/07.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares del Ministerio de Asuntos Agrarios a librar la correspondiente Orden de Pago.

ARTÍCULO 3°. La erogación autorizada en el artículo 1° será atendida con cargo a la siguiente imputación: PRG 12 - Finalidad 4 - Función 5 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 5 - Subprincipal 3 - Parcial 2 - Subparcial 802 - Presupuesto Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199.

ARTÍCULO 4°. La Municipalidad beneficiaria queda obligada a rendir cuenta documentada del destino de los fondos entregados ante el Honorable Tribunal de Cuentas, en el plazo, forma y condiciones que aquél tenga previsto, quedando sujeto a los demás controles, plazos y sanciones previstos en el Decreto N° 467/07.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar. Cumplido, archivar.

Ariel Franetovich
Ministro de Asuntos Agrarios

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DECRETO 1.686

La Plata, 28 de septiembre de 2011.

VISTO el expediente N° 22500-13618/11 por intermedio del cual tramita el otorgamiento de un subsidio, por la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000) a favor de la Municipalidad de Coronel Dorrego, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1, obra nota del Intendente Municipal de Coronel Dorrego, mediante la cual solicita el otorgamiento del subsidio de referencia;

Que el mismo será destinado al desarrollo del Programa Regional Carnes Sureñas, comprendido en el Plan de Desarrollo del Sudoeste Bonaerense, Ley N° 13.647 y su Decreto Reglamentario N° 2585/07;

Que el Municipio queda obligado a rendir cuenta documentada del destino de los fondos entregados ante el Honorable Tribunal de Cuentas, en el plazo, forma y condiciones que aquél tenga previsto, quedando sujeto a los demás controles, plazos y sanciones previstos en el Decreto N° 467/07;

Que la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares del Ministerio de Asuntos Agrarios efectúa el compromiso provisorio del gasto a afrontar;

Que a fojas 17 ha tomado intervención la Dirección Provincial de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo establecido por Decreto N° 628/08;

Que a fojas 21 se expide la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 – Proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Otorgar un subsidio, por la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000) a favor de la Municipalidad de Coronel Dorrego, cuyos fondos serán destinados al desarrollo del Programa Regional Carnes Sureñas, comprendido en el Plan de Desarrollo del Sudoeste Bonaerense, Ley N° 13.647 y su Decreto Reglamentario N° 2585/07.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares del Ministerio de Asuntos Agrarios a librar la correspondiente Orden de Pago.

ARTÍCULO 3°. La erogación autorizada en el artículo 1° será atendida con cargo a la siguiente imputación: PRG 12 - Finalidad 4 - Función 5 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 5 - Subprincipal 3 - Parcial 2 - Subparcial 802 - Presupuesto Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199.

ARTÍCULO 4°. La Municipalidad beneficiaria queda obligada a rendir cuenta documentada del destino de los fondos entregados ante el Honorable Tribunal de Cuentas, en el plazo, forma y condiciones que aquél tenga previsto, quedando sujeto a los demás controles, plazos y sanciones previstos en el Decreto N° 467/07.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar. Cumplido, archivar.

Ariel Franetovich
Ministro de Asuntos Agrarios

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DECRETO 1.687

La Plata, 28 de septiembre de 2011.

VISTO el expediente N° 22500-13619/11 por intermedio del cual tramita el otorgamiento de un subsidio, por la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000) a favor de la Municipalidad de Coronel Suárez, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1, obra nota del Intendente Municipal de Coronel Suárez, mediante la cual solicita el otorgamiento del subsidio de referencia;

Que el mismo será destinado al desarrollo del Programa Regional Carnes Sureñas, comprendido en el Plan de Desarrollo del Sudoeste Bonaerense, Ley N° 13.647 y su Decreto Reglamentario N° 2585/07;

Que el Municipio queda obligado a rendir cuenta documentada del destino de los fondos entregados ante el Honorable Tribunal de Cuentas, en el plazo, forma y condiciones que aquél tenga previsto, quedando sujeto a los demás controles, plazos y sanciones previstos en el Decreto N° 467/07;

Que la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares del Ministerio de Asuntos Agrarios efectúa el compromiso provisorio del gasto a afrontar;

Que a fojas 20 ha tomado intervención la Dirección Provincial de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo establecido por Decreto N° 628/08;

Que a fojas 24 se expide la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 – Proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Otorgar un subsidio, por la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000) a favor de la Municipalidad de Coronel Suárez, cuyos fondos serán destinados al desarrollo del Programa Regional Carnes Sureñas, comprendido en el Plan de Desarrollo del Sudoeste Bonaerense, Ley N° 13.647 y su Decreto Reglamentario N° 2585/07.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares del Ministerio de Asuntos Agrarios a librar la correspondiente Orden de Pago.

ARTÍCULO 3°. La erogación autorizada en el artículo 1° será atendida con cargo a la siguiente imputación: PRG 12 - Finalidad 4 - Función 5 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 5 - Subprincipal 3 - Parcial 2 - Subparcial 802 - Presupuesto Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199.

ARTÍCULO 4°. La Municipalidad beneficiaria queda obligada a rendir cuenta documentada del destino de los fondos entregados ante el Honorable Tribunal de Cuentas, en el plazo, forma y condiciones que aquél tenga previsto, quedando sujeto a los demás controles, plazos y sanciones previstos en el Decreto N° 467/07.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar. Cumplido, archivar.

Ariel Franetovich
Ministro de Asuntos Agrarios

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DECRETO 1.688

La Plata, 28 de septiembre de 2011.

VISTO el expediente N° 22500-13621/11 por intermedio del cual tramita el otorgamiento de un subsidio, por la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000) a favor de la Municipalidad de Adolfo Alsina, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1, obra nota del Intendente Municipal de Adolfo Alsina, mediante la cual solicita el otorgamiento del subsidio de referencia;

Que el mismo será destinado al desarrollo del Programa Regional Carnes Sureñas, comprendido en el Plan de Desarrollo del Sudoeste Bonaerense, Ley N° 13.647 y su Decreto Reglamentario N° 2585/07;

Que el Municipio queda obligado a rendir cuenta documentada del destino de los fondos entregados ante el Honorable Tribunal de Cuentas, en el plazo, forma y condiciones que aquél tenga previsto, quedando sujeto a los demás controles, plazos y sanciones previstos en el Decreto N° 467/07;

Que la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares del Ministerio de Asuntos Agrarios efectúa el compromiso provisorio del gasto a afrontar;

Que a fojas 18 ha tomado intervención la Dirección Provincial de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo establecido por Decreto N° 628/08;

Que a fojas 22 se expide la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - Proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Otorgar un subsidio, por la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000) a favor de la Municipalidad de Adolfo Alsina, cuyos fondos serán destinados al desarrollo del Programa Regional Carnes Sureñas, comprendido en el Plan de Desarrollo del Sudoeste Bonaerense, Ley N° 13.647 y su Decreto Reglamentario N° 2585/07.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares del Ministerio de Asuntos Agrarios a librar la correspondiente Orden de Pago.

ARTÍCULO 3°. La erogación autorizada en el artículo 1° será atendida con cargo a la siguiente imputación: PRG 12 - Finalidad 4 - Función 5 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 5 - Subprincipal 3 - Parcial 2 - Subparcial 802 - Presupuesto Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199.

ARTÍCULO 4°. La Municipalidad beneficiaria queda obligada a rendir cuenta documentada del destino de los fondos entregados ante el Honorable Tribunal de Cuentas, en el plazo, forma y condiciones que aquél tenga previsto, quedando sujeto a los demás controles, plazos y sanciones previstos en el Decreto N° 467/07.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar. Cumplido, archivar.

Ariel Franetovich
Ministro de Asuntos Agrarios

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DECRETO 1.689

La Plata, 28 de septiembre de 2011.

VISTO el expediente N° 22500-13620/11 por intermedio del cual tramita el otorgamiento de un subsidio, por la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000) a favor de la Municipalidad de Tornquist, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1, obra nota del Intendente Municipal de Tornquist, mediante la cual solicita el otorgamiento del subsidio de referencia;

Que el mismo será destinado al desarrollo del Programa Regional Carnes Sureñas, comprendido en el Plan de Desarrollo del Sudoeste Bonaerense, Ley N° 13.647 y su Decreto Reglamentario N° 2585/07;

Que el Municipio queda obligado a rendir cuenta documentada del destino de los fondos entregados ante el Honorable Tribunal de Cuentas, en el plazo, forma y condiciones que aquél tenga previsto, quedando sujeto a los demás controles, plazos y sanciones previstos en el Decreto N° 467/07;

Que la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares del Ministerio de Asuntos Agrarios efectúa el compromiso provisorio del gasto a afrontar;

Que a fojas 36 ha tomado intervención la Dirección Provincial de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo establecido por Decreto N° 628/08;

Que a fojas 40 se expide la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - Proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Otorgar un subsidio, por la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000) a favor de la Municipalidad de Tornquist, cuyos fondos serán destinados al desarrollo del Programa Regional Carnes Sureñas, comprendido en el Plan de Desarrollo del Sudoeste Bonaerense, Ley N° 13.647 y su Decreto Reglamentario N° 2585/07.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares del Ministerio de Asuntos Agrarios a librar la correspondiente Orden de Pago.

ARTÍCULO 3°. La erogación autorizada en el artículo 1° será atendida con cargo a la siguiente imputación: PRG 12 - Finalidad 4 - Función 5 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 5 - Subprincipal 3 - Parcial 2 - Subparcial 802 - Presupuesto Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199.

ARTÍCULO 4°. La Municipalidad beneficiaria queda obligada a rendir cuenta documentada del destino de los fondos entregados ante el Honorable Tribunal de Cuentas, en el plazo, forma y condiciones que aquél tenga previsto, quedando sujeto a los demás controles, plazos y sanciones previstos en el Decreto N° 467/07.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar. Cumplido, archivar.

Ariel Franetovich
Ministro de Asuntos Agrarios

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DECRETO 1.690

La Plata, 28 de septiembre de 2011.

VISTO el expediente N° 22500-14097/11 por el cual tramita el otorgamiento de un subsidio, por la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000) a favor de la Municipalidad de Saavedra - Pigüé, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1, obra nota del Intendente Municipal de Saavedra - Pigüé mediante la cual solicita el otorgamiento del subsidio de referencia;

Que el mismo será destinado para la ejecución del Plan de Desarrollo del Sudoeste Bonaerense, Ley N° 13.647 - Programa Regional Carnes Sureñas (bovinas, ovinas, porcinos y silvestres);

Que los destinatarios finales del subsidio otorgado, serán los pequeños y medianos productores del Distrito de Saavedra, a fin de extender la producción y cadenas de valor de los ganados y carnes regionales;

Que en razón de lo expuesto precedentemente, se estima oportuno y conveniente proceder al dictado del presente;

Que el Municipio queda obligado a rendir cuenta documentada del destino de los fondos entregados ante el Honorable Tribunal de Cuentas, en el plazo, forma y condiciones que aquél tenga previsto, conforme lo establecido por el artículo 17 del anexo único del Decreto N° 467/07;

Que a fojas 10 la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares del Ministerio de Asuntos Agrarios efectúa el compromiso provisorio del gasto a afrontar;

Que a fojas 14 toma intervención la Dirección Provincial de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo establecido por Decreto N° 628/08;

Que a fojas 24 y vuelta se expide la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia del Ministerio de Asuntos Agrarios y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución Provincial;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Otorgar un subsidio, por la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000) a favor de la Municipalidad de Saavedra – Pigüé, cuyos fondos serán destinados para la ejecución del Plan de Desarrollo del Sudoeste Bonaerense, Ley N° 13.647 - Programa Regional Carnes Sureñas (bovinas, ovinas, porcinas y silvestres).

ARTÍCULO 2°. La erogación autorizada en el artículo 1° será atendida con cargo a la siguiente imputación: ACE 1 – Finalidad 1 - Función 3 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 5 - Subprincipal 3 - Parcial 2 - Subparcial 801 - Presupuesto Ejercicio 2011 – Ley N° 14.199.

ARTÍCULO 3°. La Municipalidad beneficiaria queda obligada a rendir cuenta documentada de la inversión del subsidio otorgado por el presente, ante el Honorable Tribunal de Cuentas, en el plazo, forma y condiciones que aquél tenga previsto, de conformidad a lo establecido por el artículo 17 del anexo único del Decreto N° 467/07.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, cumplir, dar al Bolefín Oficial y al SINBA y pasar al Ministerio de Infraestructura. Cumplido, archivar.

Ariel Franetovich **Daniel Osvaldo Scioli**
Ministro de Asuntos Agrarios Gobernador

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 1.696**

La Plata, 28 de septiembre de 2011.

VISTO el expediente N° 2416-16429/04 Alcance N° 66 por el cual se gestiona la ampliación de un treinta por ciento (30%) del subsidio otorgado a los ocupantes de las viviendas del Edificio "B" del Barrio UOM de Ensenada, con motivo de la ejecución de trabajos de reparación llevados a cabo en dicho inmueble, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1457/06 se autorizó al Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires a otorgar un subsidio "no reintegrable" de Pesos un mil (\$ 1000) a los ocupantes de las viviendas afectadas, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo I del mencionado Decreto;

Que por Decreto N° 2213/08, cuya copia obra a fojas 4/8, se autorizó al Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires a ampliar en un treinta por ciento (30 %) el monto del citado subsidio;

Que a fojas 25/63 se agregan copias de algunos contratos de alquiler suscriptos por los beneficiarios, mientras que a fojas 64 la Dirección General de Administración del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires informa que en la actualidad los alquileres ascienden a la suma de Pesos mil setecientos (\$ 1.700) mensuales y que la mayoría de los contratos vencieron el 31 de julio de 2010;

Que a fojas 73 y vuelta la Dirección General de Obras del Instituto de la Vivienda señala que para la finalización de las tareas se estima necesario un plazo de sesenta (60) días, pero las mismas quedan condicionadas a que el adjudicatario de la Unidad 15 permita el ingreso a su vivienda;

Que la Dirección General de Administración indica la necesidad de dar de baja al titular señor Francisco ARPAD FILA FERENCZ por el fallecimiento del mismo y el alta en su lugar a su señora esposa Máxima Pabla VERÓN, titular del DNI N° 4.281.914, para que pueda seguir percibiendo el subsidio;

Que resultan de aplicación en la materia la normativa prevista en el artículo 26 del Decreto N° 467/07 -Reglamento para el otorgamiento de subsidios- encontrándose debidamente acreditado en autos la insuficiencia del beneficio oportunamente acordado;

Que en consecuencia, procede dictar el acto administrativo por el cual se autorice a otorgar el incremento de los subsidios otorgados por el Decreto N° 1457/06 y su ampliatorio, bajo responsabilidad de los funcionarios que lo propician;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -Proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Autorizar al Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires a ampliar el subsidio otorgado por el Decreto N° 1457/06 y su ampliatorio N° 2213/08, en un treinta por ciento (30%) más sobre la última suma, a los beneficiarios ocupantes de los inmuebles afectados al Edificio "B" del Barrio UOM de Ensenada, individualizados en el Anexo I, que compuesto de una (1) foja integra el presente, para solventar el problema habitacional que vienen sufriendo y hasta la finalización de los trabajos de reparación.

ARTÍCULO 2°. Aprobar la baja del señor Francisco ARPAD FILA FERENCZ como titular del subsidio, en virtud de haberse producido su fallecimiento, y dar de alta en su lugar a su esposa Máxima Pabla VERÓN titular del DNI N° 4.281.914, a los efectos de seguir percibiendo el subsidio.

ARTÍCULO 3°. Atender la suma mencionada en el artículo anterior con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 2011- Ley N° 14.199- Jurisdicción 11.214 -CAT ACE N° 1- FI 3- FU 7- FF 12- PP 5- PS 1- PAR 4- SPA 8.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Infraestructura.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Bolefín Oficial y al SINBA y pasar al Ministerio de Infraestructura. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez **Daniel Osvaldo Scioli**
Ministra de Infraestructura Gobernador

**ANEXO I
BARRIO UOM ENSENADA**

Apellido y Nombre	DNI	Unidad Funcional
ROMERO Gabriela Susana	23.281.221	13
SANTALUCITA Estefanía	29.650.382	14
VERÓN Máxima Pabla	4.281.914	16
PÉREZ de VILLARUEL Adriana Laura	18.070.358	112
TOBES Adalberto Oscar	12.427.569	113
YUGE Brunilda	12.427.031	114
CABRAL Carlos A.	10.076.306	115
CASTRO ÁLVAREZ Irma Cecilia	14.241.080	116
DURAND Edith Isabel	16.964.261	209
GALETTO Carmen	LC 6.268.619	209/1
CHAMORRO Isabel J.	13.327.263	213
CAMINOS Nilda	6.052.146	214
REYES Luis María	92.369.980	215
SANTORO Alicia Mabel	18.421.376	216
CASTILLO Teodoro	18.582.989	313
RODRÍGUEZ Claudia	17.290.647	314
CURCIO ROBERTO	15.660.009	315
FRUTOS BENÍTEZ Apolonia Alberta	93.155.574	316

**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS
DECRETO 1.701**

La Plata, 28 de septiembre de 2011.

VISTO el expediente N° 22500-13622/11 por intermedio del cual tramita el otorgamiento de un subsidio, por la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000) a favor de la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1, obra nota del Intendente Municipal de Coronel de Marina Leonardo Rosales, mediante la cual solicita el otorgamiento del subsidio de referencia;

Que el mismo será destinado al desarrollo del Programa Regional Carnes Sureñas, comprendido en el Plan de Desarrollo del Sudoeste Bonaerense, Ley N° 13.647 y su Decreto Reglamentario N° 2585/07;

Que el Municipio queda obligado a rendir cuenta documentada del destino de los fondos entregados ante el Honorable Tribunal de Cuentas, en el plazo, forma y condiciones que aquél tenga previsto, quedando sujeto a los demás controles, plazos y sanciones previstos en el Decreto N° 467/07;

Que la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares del Ministerio de Asuntos Agrarios efectúa el compromiso provisorio del gasto a afrontar;

Que a fojas 18 ha tomado intervención la Dirección Provincial de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo establecido por Decreto N° 628/08;

Que a fojas 22 se expide la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - Proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Otorgar un subsidio, por la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000) a favor de la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales, cuyos fondos serán destinados al desarrollo del Programa Regional Carnes Sureñas, comprendido en el Plan de Desarrollo del Sudoeste Bonaerense, Ley N° 13.647 y su Decreto Reglamentario N° 2585/07.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares del Ministerio de Asuntos Agrarios a librar la correspondiente Orden de Pago.

ARTÍCULO 3°. La erogación autorizada en el artículo 1° será atendida con cargo a la siguiente imputación: PRG 12 - Finalidad 4 - Función 5 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 5 - Subprincipal 3 - Parcial 2 - Subparcial 802 - Presupuesto Ejercicio 2011 – Ley N° 14.199.

ARTÍCULO 4°. La Municipalidad beneficiaria queda obligada a rendir cuenta documentada del destino de los fondos entregados ante el Honorable Tribunal de Cuentas, en el plazo, forma y condiciones que aquél tenga previsto, quedando sujeto a los demás controles, plazos y sanciones previstos en el Decreto N° 467/07.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, cumplir, dar al Bolefín Oficial y al SINBA y pasar al Ministerio de Infraestructura. Cumplido, archivar.

Ariel Franetovich **Daniel Osvaldo Scioli**
Ministro de Asuntos Agrarios Gobernador

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DECRETO 1.746

La Plata, 5 de octubre de 2011.

VISTO el expediente N° 2438-34/11 mediante el cual se gestiona la aprobación del convenio celebrado entre el Ministerio de Infraestructura y la Cooperativa de Trabajo 8 de Octubre Limitada, y

CONSIDERANDO:

Que el citado acuerdo tiene por objeto la ejecución de las tareas de Saneamiento, Limpieza y Mantenimiento del Arroyo Los Pinos y Zanjón Corrientes y de la Avenida Constituyentes (longitud 2.286 metros lineales), en jurisdicción del partido de Escobar;

Que las partes fijan un plazo de vigencia del convenio de dos (2) años, contados a partir del comienzo de las obras;

Que el costo total de los trabajos asciende a la suma de Pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000), comprometiéndose el Ministerio a aportar el cien por ciento (100 %) de dicha suma en la forma indicada en la Cláusula Quinta;

Que la Cooperativa de Trabajo 8 de Octubre Limitada asume la responsabilidad de realizar el mantenimiento y limpieza del arroyo en forma permanente, por lo que deberá realizar entre otras cosas: el retiro del cauce de todos los residuos existentes, el corte y desmalezamiento de la vegetación del cauce y los taludes, el mantenimiento y corte periódico del césped de los taludes, desinfección y desratización, reforestación en tiempo y forma con especies preferentemente autóctonas el mantenimiento y reparación de las compuertas automáticas de los desagües pluviales que descargan en el arroyo y limpieza de los tramos de conductos;

Que la Cooperativa deberá presentar a partir del primer mes de vigencia del Convenio y antes del día quince (15) de cada mes, el informe mensual de todas las actividades realizadas durante el mes anterior, que deberá ser aprobado en reunión de la Comisión Directiva de la Institución, respondiendo directamente ante la Provincia y ante terceros afectados por los daños causados a las personas, a los semovientes o a las cosas por motivos derivados del trabajo, cualquiera sea su causa o naturaleza, contratando un seguro de responsabilidad civil por daños contra terceros (Cláusula Cuarta);

Que la Provincia abonará a la Cooperativa de Trabajo 8 de Octubre Limitada, la suma de Pesos dieciséis mil seiscientos sesenta y seis con sesenta y cinco centavos (\$ 16.666,65), en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas y Pesos dieciséis mil seiscientos sesenta y siete con cinco centavos (\$ 16.667,05) en la cuota veinticuatro (24), dentro de los quince (15) días de presentado el informe mensual aprobado, contra la presentación de la factura pertinente;

Que la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares efectuó la pertinente imputación presupuestaria a fojas 85;

Que a fojas 101/102 y vuelta obra análisis de precios elaborado por el Departamento Zona II de la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas;

Que a fojas 111 toma intervención la Dirección Provincial de Presupuesto;

Que la presente gestión se encuadra en los términos del artículo 26 inciso 3° apartado m) del Decreto Ley N° 7764/71;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el convenio que agregado como Anexo Único que consta de seis (6) fojas, se declara forma parte integrante del presente, celebrado entre el Ministerio de Infraestructura y la Cooperativa de Trabajo 8 de Octubre Limitada, para la ejecución de tareas de Saneamiento, Limpieza y Mantenimiento del Arroyo Los Pinos y Zanjón Corrientes y de la Avenida Constituyentes, en jurisdicción del partido de Escobar, cuyo costo total se establece en la suma de Pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000), dejando establecido que la contratación recae bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Exceptuar la presente gestión de lo dispuesto en el artículo 7° (segundo párrafo) del Reglamento de Contrataciones.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que en el corriente ejercicio se invertirá la suma de Pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000), que será atendida con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 2011 - Ley N° 14.199 - Jurisdicción 11114 - CAT PRG N° 1 - AES 1 - FI 1 - FU 3 - FF 11 - PP 3 - PS 3 - PAR 4.

ARTÍCULO 4°. Establecer que la Dirección Provincial de Fortalecimiento a las Organizaciones Sociales para el acceso a los Servicios Públicos, Infraestructura y Vivienda adoptará los recaudos necesarios a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones previsionales y de riesgo de trabajo del personal a ocupar por el convenio que se aprueba por el presente.

ARTÍCULO 5°. Disponer como condición previa a la entrega de suma alguna, que la Cooperativa de Trabajo 8 de Octubre Limitada deberá contratar un seguro de responsabilidad civil por daños contra terceros.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Infraestructura.

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar al Ministerio de Infraestructura. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Infraestructura

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Infraestructura

DECRETO 1.747

La Plata, 5 de octubre de 2011.

VISTO el expediente N° 2438-35/11 mediante el cual se gestiona la aprobación del convenio celebrado entre el Ministerio de Infraestructura y la Cooperativa de Trabajo 8 de Octubre Limitada, y

CONSIDERANDO:

Que el citado acuerdo tiene por objeto la ejecución de las tareas de saneamiento, limpieza y mantenimiento del arroyo Las Víboras (longitud 4.000 metros lineales), en jurisdicción del partido de La Matanza;

Que las partes fijan un plazo de vigencia del convenio de dos (2) años, contados a partir del inicio de las obras;

Que la Cooperativa de Trabajo 8 de Octubre Limitada asume la responsabilidad de realizar el mantenimiento y limpieza del arroyo en forma permanente, por lo que deberá realizar entre otras cosas: el retiro del cauce de todos los residuos existentes, el corte y desmalezamiento de la vegetación del cauce y los taludes, el mantenimiento y corte periódico del césped de los taludes, desinfección y desratización, reforestación en tiempo y forma con especies preferentemente autóctonas el mantenimiento y reparación de las compuertas automáticas de los desagües pluviales que descargan en el arroyo y limpieza de los tramos de conductos;

Que el costo total de los trabajos asciende a la suma de Pesos setecientos mil (\$ 700.000), comprometiéndose el Ministerio a aportar el cien por ciento (100 %) de dicha suma en la forma indicada en la Cláusula Quinta;

Que la Cooperativa de Trabajo 8 de Octubre Limitada deberá presentar a partir del primer mes de vigencia del Convenio y antes del día quince (15) de cada mes, el informe mensual de todas las actividades realizadas durante el mes anterior, que deberá ser aprobado en reunión de la Comisión Directiva de la Institución, respondiendo directamente ante la Provincia y ante terceros afectados por los daños causados a las personas, a los semovientes o a las cosas por motivos derivados del trabajo, cualquiera sea su causa o naturaleza, contratando un seguro de responsabilidad civil por daños contra terceros (Cláusula Cuarta);

Que la Provincia abonará a la Cooperativa de Trabajo 8 de Octubre Limitada la suma de Pesos veintinueve mil ciento sesenta y seis con sesenta y cinco centavos (\$ 29.166,65) en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas y veintinueve mil ciento sesenta y siete con cinco centavos (\$ 29.167,05) en la cuota veinticuatro (24), dentro de los quince (15) días de presentado el informe mensual aprobado, contra la presentación de la factura pertinente;

Que la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares efectuó la pertinente imputación presupuestaria a fojas 80;

Que a fojas 96/97 y vuelta obra análisis de precios elaborado por el Departamento Zona II de la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas;

Que la presente gestión se encuadra en los términos del artículo 26 inciso 3° apartado m) del Decreto Ley N° 7764/71;

Que a fojas 106 se pronuncia la Dirección Provincial de Presupuesto sin formular objeciones;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el convenio que agregado como Anexo Único que consta de seis (6) fojas, se declara forma parte integrante del presente, celebrado entre el Ministerio de Infraestructura y la Cooperativa de Trabajo 8 de Octubre Limitada, para la ejecución de tareas de saneamiento, limpieza y mantenimiento del arroyo Las Víboras (longitud 4.000 metros lineales), en jurisdicción del partido de La Matanza, cuyo costo total se establece en la suma de Pesos setecientos mil (\$ 700.000), dejando establecido que la contratación recae bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Exceptuar la presente gestión de lo dispuesto en el artículo 7° (segundo párrafo) del Reglamento de Contrataciones.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que en el corriente ejercicio se invertirá la suma de Pesos setecientos mil (\$ 700.000), que será atendida con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 2011 - Ley N° 14.199 - Jurisdicción 11114 - CAT PRG N° 1 - AES 1 - FI 1 - FU 3 - FF 11 - PP 3 - PS 3 - PAR 4.

ARTÍCULO 4°. Establecer que la Dirección Provincial de Fortalecimiento a las Organizaciones Sociales para el Acceso a los Servicios Públicos, Infraestructura y Vivienda adoptará los recaudos necesarios a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones previsionales y de riesgo de trabajo del personal a ocupar por el convenio que se aprueba por el presente.

ARTÍCULO 5°. Disponer como condición previa a la entrega de suma alguna, que la Cooperativa de Trabajo 8 de Octubre Limitada contratará un seguro de responsabilidad civil por daños contra terceros.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Infraestructura.

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar al Ministerio de Infraestructura. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Infraestructura

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Infraestructura